



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 761 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **15 AGO 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-038-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : **ARTURO CCORA SAMA.**
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GOREMAD GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 1 de agosto del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°036-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 07 de julio del 2022 y el Exp. PAS-038-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ARTURO CCORA SAMA**, identificado con DNI N° 04816811, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022, en el km. 2.5 aproximadamente de la trocha carrozable Sudadero – Lago Valencia, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, **se interviene un vehículo mayor**, modelo M3750, color azul S/P/R/V, **conducido por la persona de Arturo Ccora Sama, cargado con producto forestal maderable (madera aserrada)**, sujetos a verificación y cubicación por la entidad correspondiente; **No contando con la documentación correspondiente (Guía de Transporte Forestal)**, siendo incautados el vehículo y producto forestal maderable; trasladándolos a la Comisaría Rural PNP Planchón y quedando en sus custodia. Durante la formulación de la presente acta **se hizo presente el señor Zenón Condori Cahuapaza**, refiriendo ser el encargado del producto forestal maderable, y entrega voluntariamente una **Guía de Transporte Forestal 17-N° SERIE 001-0000078**, el cual **se encuentra llenado con información incompleta**, con la rúbrica de la Sra. Nancy Mamani Mamani, una hoja de cubicación de madera N° 0000068.
2. Que, con **VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MUESTRA DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, de fecha 05 de abril del 2022, en la Comisaría Rural PNP Planchón, en el Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, se constata en la plataforma del vehículo mayor triple producto forestal maderable, el mismo que cubicado en bloque, **teniendo como resultado 3,485.00 pies tablares, equivalente a 8.22 m3**. El vehículo mayor triple y el producto forestal maderable queda en custodia temporal del comisario de la Comisaría Rural PNP Planchón, hasta que se disponga su traslado por la autoridad competente:
3. Que, con **ACTA DE TRASLADO DEL VEHÍCULO MAYOR Y PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, de fecha 03 de abril del 2022, Ubicados en la localidad de Planchón, distrito las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios, fecha 06 de abril del 2022, Se realiza el descargue del





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

producto forestal maderable que se encuentra en la plataforma del vehículo mayor triple y se carga en el vehículo mayor con placa de rodaje V1W-867; terminado el cargado del producto forestal maderable se procede con el traslado de dicho producto y traslado del vehículo mayor triple, hacia las instalaciones del CEDEGA MDD.

4. Que, con **ACTA DE VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, de fecha 06 de abril del 2022, en las instalaciones del CEDEGA MDD ubicado en la vía interoceánica Km. 15.8, Se realiza el descargue del producto forestal maderable y se procede con la verificación cubicación de dicho producto, teniendo como resultado: La especie **NN1**, con 121 piezas con un volumen de **2,823.4 pt**, equivalente a 6.66 m³. La especie **NN2**, con 06 piezas, con un volumen de **30 pt**, equivalente a .07 m³. Haciendo un volumen total de 2853.4 pt, equivalente a 6.7m³, lo que corresponde a 127 piezas en total, Asimismo se extrae 04 muestras para su análisis e identificación.
5. Que, con el **INFORME TÉCNICO N° 087-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** del 04 de mayo del 2022, emitida por el Ing. Denise Melissa Caro Apaza, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** a la señora **NANCY MAMANI MAMANI** identificada con DNI N° 40570489, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-095-03, porque habría cometido infracción administrativa en los siguientes numerales "16" y "26", ellos descritos en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
6. Que, con el **INFORME TÉCNICO N° 160-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DMCA** del 28 de junio del 2022, emitida por el Ing. Denise Melissa Caro Apaza, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**, porque habría cometido infracción administrativa en los siguientes numerales "22" y "24", ellos descritos en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.
7. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 036-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 07 de julio del 2022, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24" (transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización)** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
8. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 082-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 20 de julio del 2022, con el que se pone de conocimiento al señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 036-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**
9. Que, se tiene el **EXP. N° 8000** de fecha 21 de julio del 2022, el señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**, presenta su descargo a la **RESOLUCIÓN DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N.º 036-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, señalando que "me veo obligado a **RECONOCER LA FALTA ADMINISTRATIVA DE HABER TRANSPORTADO MADERA SIN TENERLO A LA VISTA LA GUÍA DE TRANSPORTE** de madera, por no haber recibido la guía de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

madera de su propietario para transportar la madera, pidiendo que se me aplique una sanción mínima de multa de S/. 300.00 teniendo en consideración que desde hace 4 meses me encuentro sin trabajo sin ingresos económicos, por haberseme incautado mi herramienta de trabajo y privado de mi trabajo ilícito, con la incautación de mi herramienta de trabajo de transporte legal, y me encuentro sin trabajo, ni ingresos económicos, además TENIENDO EN CONSIDERACION LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS DE DONDE SE PUEDE DEDUCIR QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HABRIA INCURRIDO ES MINIMO. Y SE ME ENTREGUE MI VEHICULO A LA BREVEDAD POSIBLE."

10. Que, de fecha 01 de agosto del 2022 se emitió el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, mediante el cual se concluyó que el administrado, **ARTURO CCORA SAMA** identifica con **DNI N° 04816811**, ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
11. Que, se tiene el **EXP. N° 8391** de fecha 01 de agosto del 2022, el señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**, presenta su descargo al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, señalando que: **"MANIFIESTO ESTAR CONFORME CON LAS SANCIÓN IMPUESTA** en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, pidiendo así mismo a su despacho **CELERIDAD** en dicho proceso de la emisión de la respectiva **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL** de sanción; considerando asimismo los beneficios que por ley se me pudieran aplicar; asimismo levantar **la medida de inmovilización y devolución inmediata** de mi vehículo mayor, modelo M3750, color azul S/P/R/V, ya que desde 4 meses me encuentro sin trabajo, sin ingresos económicos, por haberseme incautado mi herramienta de trabajo y privado de mi trabajo lícito; siendo este vehículo es el único sustento de mi familia"



B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

12. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
13. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

14. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
15. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**, establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
20. Que, en fecha 04 de abril del 2022, ubicados en el km. 2.5 aproximadamente de la trocha carrozable Sudadero – Lago Valencia, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios,

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" . Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

siendo las 18:45 horas, presente el personal policial de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente de Madre de Dios (UNIDPMA - MDD), en la coordenadas UTM WG84 485117 E – 8621877 N, se interviene un vehículo mayor, modelo M3750, color azul S/P/R/V, la cual era conducida por señor Arturo Ccora Sama, a quien se le solicitó la documentación respectiva del vehículo quien no presentó ningún documento, asimismo al realizar la verificación de la plataforma del vehículo, se observa que se encuentra cargado con producto forestal maderable (madera aserrada) consistente en 5000 mil pies tablares aproximadamente, al parecer de la especie Ana caspi, Mashonaste, sujetos a verificación y cubicación por la entidad correspondiente, por lo que al referido conductor se le solicita la documentación respectiva del producto forestal maderable que transportaba, indicando que no lo posee; por lo que se procede a la incautación del vehículo y producto forestal maderable, siendo trasladado a la Comisaría Rural PNP Planchón y quedando en sus custodia. Durante la formulación de la presente acta se hizo presente las personas de Zenón Condori Cahuapaza, refiriendo ser el encargado del producto forestal maderable, y entrega voluntariamente una Guía de Transporte Forestal 17-N° SERIE 001-0000078 del fundo "Maravilloso", el cual se encuentra llenado con información incompleta, un listado de trozas o cuarterones a movilizar 17 – N° SERIE 001-N° 0000058, con la rúbrica de la Sra. Nancy Mamani Mamani, una hoja de cubicación de madera N° 0000068.



21. Que, posteriormente en fecha 06 de abril del 2022, se procede en realizar la presente diligencia de **VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** ubicados en las instalaciones del **CEDEGA MDD**, en la vía interoceánica Km. 15.8, presente personal de la PNP UNIDPMA MDD, William Salas Herrera como representante de la FCEMA MDD, la perito forestal Ing. Yeni Marita Bustamante Rituay como representante de la Oficina Desconcentrada de Peritaje – MDD, Melissa Caro Apaza como representante de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre – MDD, el intervenido y su abogado, y la dueña del producto Sra. Nancy Mamani Mamani, en el cual se realiza el descargue del producto forestal maderable, teniendo como resultado: La especie NN1, con 121 piezas con un volumen de 2,823.4 pt, equivalente a 6.66 m3, La especie NN2, con 06 piezas, con un volumen de 30 pt, equivalente a .07 m3; Haciendo un volumen total de 2,853.4 pt, equivalente a 6.7m3, lo que corresponde a 127 piezas en total. Asimismo, el perito forestal del Ministerio Público, extrae 04 muestras para su análisis e identificación.



22. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 01 de agosto del 2022, mediante en el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**, también se dispuso **CONTINUAR CON LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** del vehículo mayor, modelo **M3750**, color azul S/P/R/V, el cual se encuentra en las instalaciones del **CENTRO DE DESARROLLO GANADERO "CEDEGA-GOREMAD"** ubicado en el km. 15.5 de la vía interoceánica Puerto. Maldonado-Mazuko, Sector Castañal, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; hasta la fecha de pago efectivo de la multa a imponerse; conforme a lo establecido en el Artículo 9°, literal "e", segundo párrafo del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

23. Ahora bien, se tiene la **CARTA s/n** con **EXP. N° 7127** de fecha 05 de julio del 2022, en la que el señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, presenta su descargo al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, señalando que: "**MANIFIESTO ESTAR CONFORME CON LAS SANCIÓN IMPUESTA en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, pidiendo así mismo a su despacho **CELERIDAD** en dicho proceso de la emisión de la respectiva **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL** de sanción; considerando asimismo los beneficios que por ley se me pudieran aplicar; asimismo levantar **la medida de inmovilización y devolución inmediata** de mi vehículo mayor, modelo M3750, color azul S/P/R/V, ya que desde 4 meses me encuentro sin trabajo, sin ingresos económicos, por haberseme incautado mi herramienta de trabajo y privado de mi trabajo licito; siendo este vehículo es el único sustento de mi familia".

24. Por lo antes expuesto, el administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**; **HA RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION**, a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" (**transportar producto forestal sin portar con la documentación que ampare su movilización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

25. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**

26. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 01 de agosto del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

27. Se imputa al administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, el transportar producto forestal, sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues que el producto forestal intervenido del vehículo mayor, modelo M3750, color azul S/P/R/V, No contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE-GUIA DE REMISION REMITENTE) al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

28. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, **ha cometido infracción al numeral "24"**, del Anexo 1 del Cuadro de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.

29. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 04 de abril del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 033-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 01 de agosto del 2022, se ha venido señalando inexorablemente que el señor **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, ha cometido infracción al **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, calificada como **INFRACCION MUY GRAVE**.

30. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

31. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora². Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

32. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

33. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precipitados, al administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811**; le correspondería una multa de 0.997 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) monto que equivale para el presente año.

34. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. La multa aplicable puede reducirse hasta: **A) un**

² Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

50% si reconoce su responsabilidad desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

35. Ergo, considerando que el administrado presentó la CARTA s/n con **EXP. N° 8000** de fecha 21 de julio del 2022; documento mediante el cual **RECONOCE (asume) haber cometido la infracción administrativa de forma expresa y por escrito**, la multa se reduciría hasta un monto no menor de la mitad de su importe, es decir le correspondería una multa de 0.0997 UIT (Unidad Impositiva Tributaria); sin embargo conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, en su artículo 8° Sanción de Multa, en el inciso 8.5°, **"La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT"**; **es decir le corresponde una multa de 0.1000 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para el año 2022**, la cual se debe tener en cuenta al momento de la emisión de la respectiva Resolución Gerencial Regional de Sanción.
36. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

37. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
38. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
39. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con DNI N° 04816811, con domicilio en el Jr. Jorge Chavez Mz G – Lote 20 - Puerto Maldonado, distrito Tambopata, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por su condición de **transportar producto forestal, sin portar los documentos que amparen su movilización, por haber cometido infracción** tipificada en el numeral "24" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007- 2021-MIDAGRI**; CON UNA MULTA que equivale 0.1000 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**.

Artículo 2.-LEVANTAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo mayor, modelo M3750, color azul S/P/R, el cual se encuentra en las instalaciones del **CENTRO DE DESARROLLO GANADERO "CEDEGA-GOREMAD"** ubicado en el km. 15.5 de la vía interoceánica Puerto. Maldonado-Mazuko, Sector Castañal, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; previo cumplimiento al artículo 1 de la presente

Artículo 3.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **ARTURO CCORA SAMA** identificado con **DNI N° 04816811, en su calidad de SANCIONADO**.

Artículo 4.- DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento al Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución

Artículo 6.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibir
CONFORME
Arturo
Arturo ccora sama
04816811
15-08-2022

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOSJR. TUPAC AMARU 10G3 ENTRE AV. ANDRES AVELINO Y ANDRES MALLEA
TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS**BOLETA DE VENTA ELECTRONICA****RUC: 20527143200****EB01-40087**

Fecha de Vencimiento :
 Fecha de Emisión : **15/08/2022**
 Señor(es) : **ARTURO CCORA SAMA**
 DNI : **04816811**
 Establecimiento del Emisor : AV. AV. UNIVERSITARIA S/N - A.H. -
 : - MZA. C LOTE. 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA
 Tipo de Moneda : **SOLES**
 Observación :



Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR DERECHO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SEGUN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N 761-2022-GOREMAD-GRFFS (0.1000 UIT)	460.00	0.00	460.00	0.00

Otros Cargos : S/0.00
 Otros Tributos : S/0.00
 ICBPER :
 Importe Total : S/460.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :
 Op. Exonerada :
 Op. Inafecta :
 ISC :
 IGV :
 ICBPER :
 Otros Cargos :
 Otros Tributos :
 Monto de Redondeo :
 Importe Total :

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°40-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-038-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : ARTURO CCORA SAMA (04816811)
Domicilio destinatario : Jr. Jorge Chavez Mz G – Lote 20 – Puerto Maldonado.
(Tambopata-Tambopata-Madre de Dios)
Fecha de Emisión : (08/08/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 761 -2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Arturo Corra Sama
Documento de Identidad : 04816811
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 15 / 08 / 22 Hora: 9:20 am.

Firma 

OBSERVACIONES: Notificado en la GRFFS. Cel : 973-253840

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)



Nombre Notificador : Everly Karina Guillen Salcedo
DNI Notificador : 73186111